



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE ELABORE LAS RELACIONES DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL QUE LE HAN SIDO ROBADOS AL INSTITUTO Y DE LOS REGISTROS CANCELADOS EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES POR DUPLICIDAD O POR RESOLUCION JUDICIAL, PARA QUE SEAN DISTRIBUIDAS A LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES, QUE SE INSTALEN EL 6 DE JULIO DE 1997, A FIN DE EVITAR QUE PUEDAN SUFRAGAR QUIENES ESTAN IMPEDIDOS LEGALMENTE PARA HACERLO.

#### CONSIDERANDO

1. QUE EL CONSEJO GENERAL, EN SU CALIDAD DE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ES EL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
2. QUE EL ARTICULO 6 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA EL EJERCICIO DEL VOTO LOS CIUDADANOS DEBERAN SATISFACER, ADEMAS DE LOS QUE FIJA EL ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCION, LOS SIGUIENTES REQUISITOS: ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR DICHO CODIGO, CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CORRESPONDIENTE Y PREVIENE ADEMAS, QUE EN CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EL SUFRAGIO SE EMITIRA EN LA SECCION ELECTORAL QUE COMPRENDA EL DOMICILIO DEL CIUDADANO, SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCION EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR EL CODIGO.
3. QUE EL ARTICULO 197, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, DETERMINARAN LA INSTALACION DE CASILLAS ESPECIALES PARA LA RECEPCION DEL VOTO DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE FUERA DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO.
4. QUE EL CONSEJO GENERAL DEBE VIGILAR QUE EN LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SE INSTALEN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 1997 SOLO SUFRAGUEN AQUELLOS CIUDADANOS EN TRANSITO QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA HACERLO.
5. QUE EL ARTICULO 141, PARRAFO 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES MANDATA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES VERIFICAR QUE EN EL CATALOGO GENERAL DE ELECTORES NO EXISTAN DUPLICIDADES, A FIN DE ASEGURAR QUE CADA ELECTOR APAREZCA REGISTRADO UNA SOLA VEZ.
6. QUE EL ARTICULO 162, PARRAFOS 1 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE A FIN DE MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS EL CATALOGO GENERAL DE ELECTORES Y EL PADRON ELECTORAL, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES RECABARA DE LOS ORGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y ESTATAL LA INFORMACION NECESARIA PARA REGISTRAR TODO CAMBIO QUE LO AFECTE Y QUE LOS JUECES QUE DICTEN RESOLUCIONES DE LAS QUE SE DERIVEN LA SUSPENSION O PERDIDA DE LOS DERECHOS POLITICOS DEBERAN NOTIFICARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE ESTE EN POSIBILIDAD DE CANCELAR LA INSCRIPCION DE DICHOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL.
7. QUE DURANTE LAS PASADAS CAMPAÑAS DE ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL, SE PRODUJERON VARIOS ROBOS A DISTINTOS MODULOS E INSTALACIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LOS QUE SE SUSTRAJERON INDEBIDAMENTE MULTIPLES FORMATOS DE CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y ALGUNOS OTROS MATERIALES Y DOCUMENTOS ELECTORALES.
8. QUE EL CONSEJO GENERAL DEBE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DOTAR A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES, CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA IMPEDIR QUE VOTEN PERSONAS QUE ESTEN IMPEDIDAS LEGALMENTE PARA HACERLO O QUE NO SON ELECTORES QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE FUERA DE SU SECCION, O QUE PRETENDAN HACER USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS PRODUCTO DE UN ILICITO COMETIDO EN PERJUICIO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
9. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 73, 82, PARRAFO 1, INCISOS b), j) Y z) Y EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 6, 197 PARRAFO 1, 141 PARRAFO 4, 162 PARRAFOS 1 Y 3 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE ELABORE LAS RELACIONES QUE CONTENGAN LA CLAVE DE ELECTOR Y EL RECONOCIMIENTO OPTICO DE CARACTERES (OCR) DE LOS FORMATOS O LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) FORMATOS DE CREDENCIAL QUE HAYAN SIDO ROBADOS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- B) REGISTROS EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE HAYAN SIDO DADOS DE BAJA EN VIRTUD DE UNA RESOLUCION JUDICIAL QUE DECRETE LA SUSPENSION O PERDIDA DE LOS DERECHOS POLITICOS DEL CIUDADANO.
- C) REGISTROS EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE HAYAN SIDO DADOS DE BAJA EN VIRTUD DE EXISTIR OTRA INSCRIPCION DUPLICADA DEL MISMO CIUDADANO, EN LA BASE DE DATOS DEL PADRON ELECTORAL.

**SEGUNDO.-** LAS RELACIONES A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR DEBERAN PONERSE A DISPOSICION DE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES, ANTES DEL PRIMERO DE JULIO DE 1997.

**TERCERO.-** EN EL MOMENTO DE IDENTIFICAR A LOS ELECTORES, LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES DEBERAN REVISAR QUE EN LAS RELACIONES QUE LES SEAN PROPORCIONADAS NO APAREZCAN LOS DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DE LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN VOTAR EN DICHA CASILLA. EN CASO DE QUE SI APARECIEREN, REVISARAN MINUCIOSAMENTE QUE LOS DATOS DE LA RELACION DE CLAVES DE ELECTOR Y RECONOCIMIENTO OPTICO DE CARACTERES (OCR) COINCIDAN COMPLETAMENTE CON LOS DE LA CREDENCIAL QUE PORTAN. CUANDO ASI SUCEDA DEBERAN RECOGER LA CREDENCIAL DE QUE SE TRATE E IMPEDIR EL SUFRAGIO DEL CIUDADANO QUE LA PRESENTA, EXPLICNDOLE EN TODO CASO LA CAUSA POR LA QUE ESTA IMPEDIDO LEGALMENTE PARA VOTAR. EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA ANOTARA EL INCIDENTE EN EL ACTA RESPECTIVA.

**CUARTO.-** SE INSTRUYE A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA QUE ELABOREN UNA LISTA PORMENORIZADA DE CADA UNO DE ESTOS CASOS EN EL FORMATO QUE PARA ELLO SE LES PROPORCIONARA. LAS LISTAS PORMENORIZADAS DE CASOS DE CIUDADANOS MENCIONADOS EN ESTE PUNTO SE INTEGRARAN A LOS EXPEDIENTES QUE CONTIENEN LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA QUE EL MIERCOLES NUEVE DE JULIO, DURANTE LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LAS RECABE Y LAS REMITA DE INMEDIATO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA REALIZAR LA INVESTIGACION ACERCA DE LA SITUACION REGISTRAL DE LOS CIUDADANOS ENLISTADOS EN ESA RELACION.

ADEMAS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DEBERA REUNIR TODAS LAS CREDENCIALES QUE POR ESTE MOTIVO SE RECOJAN Y LAS INCLUIRA EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL JUNTO CON LA LISTA PORMENORIZADA DE ESTOS CASOS.

**QUINTO.-** TODAS LAS INCIDENCIAS DEL TIPO DE LAS MENCIONADAS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO, SERAN REPORTADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL DE LA JORNADA ELECTORAL.

**SEXTO.-** COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACION ELECTORAL, CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EFECTOS DE QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

**SEPTIMO.-** LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PRESENTARA UN INFORME DETALLADO AL CONSEJO GENERAL, SOBRE LAS INCIDENCIAS OCURRIDAS CONFORME AL PRESENTE ACUERDO.

**OCTAVO.-** PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.